

b) Para el resto de los trabajadores, no sujetos al sistema de rotación, con efecto desde el 1 de enero de 2009, el descanso semanal consistirá en un domingo, domingo, domingo, sábado y domingo, permaneciendo hasta esta fecha con el sistema actual.

A partir de 15 de octubre de 2011, el descanso semanal será del sábado y domingo, salvo el personal que esté en el sistema de rotación, que descansará según el cuadrante realizado al efecto.

En caso de cambio de turno de noche a día o viceversa, por una duración mínima de 15 días, este será comunicado al trabajador y representación legal de los trabajadores con 72 horas de antelación, excepto en los casos de urgencia debidamente justificados por la empresa.

Artículo 19.- Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de 32 días naturales de vacaciones al año. Se disfrutarán de 01 enero a 31 de diciembre de cada año. Los trabajadores podrán solicitar sus vacaciones en periodo de mes natural completo o repartido en dos bloques mensuales, de 14, 15 o 16 días dependiendo del mes natural en que se disfruten, pudiendo los trabajadores de una misma categoría y turno intercambiar entre sí su periodo de disfrute vacacional, comunicándolo a la empresa con un mínimo de 30 días naturales. El resto de días (hasta 32), será la Comisión Mixta Paritaria la que determine por cuadrante vacacional su disfrute.

A los efectos de organización de las vacaciones, las solicitudes de éstas deberá estar realizadas antes del día 1 de Diciembre de cada año, de forma que la Comisión Mixta pueda elaborar y aprobar el cuadrante anual antes del 15 de diciembre del año anterior.

Como consecuencia de la implantación de las vacaciones de forma anual, se creará un listado de trabajadores para la cobertura de vacaciones (enero-diciembre) y cuyo personal tendrá una relación contractual de carácter estable a jornada completa para este fin que se seleccionarán en Comisión Mixta Paritaria teniendo preferencia el personal a jornada parcial.

Artículo 20.- Permisos y licencias retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, avisando con una antelación de 24

horas, siempre que ello fuera posible, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

1.- Licencias por matrimonio: 18 días.

En el caso de convivencia justificada, se estudiará en la Comisión Mixta Paritaria.

2.- Matrimonio de hijos: 2 días en Melilla, 4 días en península. El resto se estudiará en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

3.- Matrimonio de hermanos: 2 días en Melilla, 4 días en península. El resto se estudiará en la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

4.- Por muerte de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días si es en Melilla. Si fallece fuera de Melilla serán 4 días.

5.- Nacimiento de hijos o adopción: 3 días, si concurriera enfermedad grave certificada por el médico de la empresa se ampliará a 4 días.

6.- Enfermedad grave u hospitalización, de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días si es en la misma localidad y 4 días si es en península.

7.- Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

8.- Para el caso de renovación u obtención del carnet de conducir de las clases "C, D y E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.

9.- Para la realización de cursos de formación sindical 15 días que serán repartidos entre los sindicatos representados en el Comité de empresa y proporcional a la representación que ostente en el mismo.

10.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber, inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá demostrarse documentalmente.

11.- Los supuestos no contemplados en el presente artículo serán estudiados por la Comisión Mixta Paritaria.

12.- 4 días de asuntos propios anuales o parte proporcional, regulándose la concesión a través de la Comisión Mixta Paritaria (si bien, salvo casos de fuerza mayor, se concederán para que de forma simultánea haya un máximo de 2 perso-